INFORME Nº 087/2021

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **28 de octubre de 2021**

REF. : ***1) Resolución N° 1340 de 25 de octubre de 2021, de la Dirección del Trabajo***

"Fija los procedimientos para la ratificación de los finiquitos, renuncia y mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo; para exigir al/la empleador/a el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen; y para regular la reserva de derechos por parte del/la trabajador /a en el finiquito electrónico."

2) Ley N° 21.361 publicada en el Diario Oficial de 27 de julio de 2021.

"Adecúa el Código del Trabajo en materia de documentos laborales electrónico"

3) Artículos 162 y 177 del Código del Trabajo.

La Dirección del Trabajo con fecha 25 de octubre del presente año, emitió Resolución Exenta N° 1340, que " *Fija los procedimientos para la ratificación de los finiquitos, renuncia y mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo; para exigir al/la empleador/a el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen ;y para regular la reserva de derechos por parte del/la trabajador /a en el finiquito electrónico*.", texto que se acompaña.

Sobre el particular cabe recordar que la ley N° 21.361 que "*Adecúa el Código del Trabajo en materia de documentos laborales*", analizada mediante **Informe N° 66 de 27 de julio del presente año**, estableció que las nuevas disposiciones que se incorporaron a los artículos 162 y 177 del Código del Trabajo, entrarían a regir en el momento que la Dirección del Trabajo dictara la Resolución que fije el procedimiento para ratificar los documentos electrónicos.

Al respecto la referida Repartición , con **fecha 25 de octubre ha dictado la Resolución N° 1340**, de suerte tal, que la normativa introducida en los artículos 162 y 177 antes indicados, han entrado en vigencia con la dictación de la referida Resolución, entre los que se encuentra el nuevo inciso 8°

del Código del Trabajo, que establece obligación para el empleador de indicar en la carta de aviso de término de contrato, si el finiquito laboral lo otorgará en forma presencial o electrónica, señalando, además, que al momento de suscribir el referido finiquito, el trabajador, si lo estima necesario, podrá formular reserva de derechos. Para tales efectos se propuso incorporar una cláusula en los avisos de termino de contrato, en el **Informe N°73 de 31 de agosto del presente año.**

Por otra parte la Resolución pone a disposición de los empleadores y trabajadores , que así lo deseen, la posibilidad de suscribir y ratificar ante un ministro de fe los documentos electrónicos laborales denominados "**Renuncia Voluntaria Digital**"; **Mutuo Acuerdo de las Partes**" y **Finiquito Laboral Electrónico " ,** definiéndose para cada uno de ellos, el procedimiento que debe seguir el trabajador y el empleador, quienes deben ingresar al Sitio Electrónico de la Dirección del Trabajo y luego acceder al "Portal Mi D.T" con la " Clave Única , entregada por el Servicio del Registro Civil e Identificación y "Chile Atiende".

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.